

en subrogacion y con proporcion al producido
de la exaccion suprimida; pero si por el
contrario se reparte el contingente sobre
los productos individuales de riqueza
resultaran invencibles dificultades p.
hacerse efectivo; p. la razon de q. ha de
sufrir un contribuyente su cuota y la
de cuatro vecinos mas q. se han de subir
a diez y siete, y un septimo p. ciento del
producto liquido de riqueza, desuando exceptua-
dos a los demas q. pertenecen a las clases
consumidoraes cual son los Empleados Civiles
y Militares, Operarios y Jornaleros de
Departam.^{to} y Plaza, Frentes y Juntas y
Martirios y demas no incluidos en los
tres ramos de riqueza referidos; esto es en
quanto a la contribucion del Censo. La q.
se ha fijado en el mismo estado p. los ar-
rabales y Diputaciones del Campo
de esta Jurisdiccion, es tambien perjudicial
a otros vecinos; p. q. estando hecha la
distribucion sobre la riqueza liquida de los
pueblos de esta Prov.^{ta} se advierte q. la
de Aguila es esta disminuida en razon
de q. no incluyeron los productos de las
dos Almadrazaes de su termino, sabiendose